

ADM 6564/19

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2019

ACUERDO N° 558- En la Provincia de San Luis, a VEINTICUATRO días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO.-

ACORDARON: 1) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Prestación de Servicios, suscripto entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado por el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, en su carácter de Presidente, y la empresa PAGLIANO PERFORACIONES de FRANCISCO PAGLIANO, que como anexo forma parte del presente Acuerdo. -

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda. –

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS		
Imp. Sellos	\$	1232,03
Intereses	\$	
Actuación	\$	
Interes SImp. Act	\$	
Recargos	\$	
Sello No 5297519	\$	1232,03
TOTAL	\$	1232,03
Concarán (SL) 02/09/2019.		
Lugar y fecha		

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, a los SEIS días del mes de Junio de 2019, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. CARLOS ALBERTO COBO, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL", por una parte y la empresa PAGLIANO PERFORACIONES de Francisco Pagliano, Responsable Monotributo, CUIT N°20-38110800-8, con domicilio en calle Corrientes N° 290, de la localidad de Tancacha, Provincia de Córdoba, en adelante "LA EMPRESA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. "LA EMPRESA" toma a su cargo el mantenimiento integral, mantenimiento preventivo y correctivo de la red contra incendios, bocas de incendio y salas de bombas, en el edificio Multifuero ubicado en Ruta Provincial N° 55 y 5 sobre la Autopista de Los Comechingones de la localidad de Santa Rosa del Conlara, San Luis, con el fin de asegurar el óptimo funcionamiento en caso de ser necesaria su utilización ante un siniestro.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS A REALIZAR POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA METODOLOGIA Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:

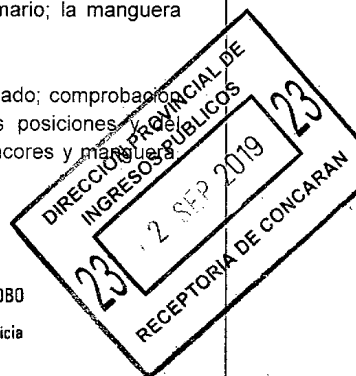
El servicio comprende la realización de las tareas que se describen a continuación sobre las bocas de incendio equipadas, con una periodicidad mensual: comprobación de la buena accesibilidad y señalización de los equipos; comprobación por inspección de todos los componentes, procediendo a desenrollar la manguera en toda su extensión y accionamiento de la boquilla; comprobación por lectura del manómetro de la presión del servicio; limpieza del conjunto y engrase de cierres y bisagras en puertas del armario; la manguera debe ser sometida a una prueba hidráulica.

Semestralmente se llevarán a cabo las siguientes tareas:

Desmontaje de la manguera y ensayo de ésta en lugar adecuado; comprobación del correcto funcionamiento de la bocuilla en sus distintas posiciones; prueba de sistema de cierre; comprobación de la estanqueidad de los racores y manguera.



Dr. CARLOS ALBERTO COBO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia
Provincia de San Luis



estado de las juntas; comprobación de la indicación del manómetro con otro de referencia (patrón) acoplado a un rácor de conexión de la manguera.

Sobre el sistema de bombeo las tareas mensuales a llevar a cabo son:

Prueba de presión de los manómetros; engrase de motores; observar eventuales pérdidas; puesta en marcha de motores principales; comprobar accionamiento manual y automático; accionamiento de las válvulas de corte, comprobando si el engrase es necesario, procediéndose al mismo en su caso; limpieza de gabinete de tablero y revisión visual de todos sus componentes; medición de amperaje de motor de bomba jockey como principales. Y las tareas semestrales son: engrase de las bombas tanto jockey como principal; revisión y cambio de sellos de eje en motores, en caso de ser necesario; mantenimiento en tablero eléctrico, revisión de terminales, contactores, pulsadores, etc.; recambio de fusibles.

Sobre los extintores portátiles se realizarán las siguientes tareas de mantenimiento mensual:

Comprobación de la accesibilidad, buen estado aparente de conservación, seguros, precintos, inscripciones, manguera, etc; comprobación del estado de carga (peso y presión) del extintor y del botellín de gas impulsor, estado de las partes mecánicas (boquillas, válvulas, mangueras, etc.).

Trimestralmente:

Se verificará el estado de carga (peso, presión) y en el caso de extintores de polvo con botellín de impulsión, estado del agente extintor; comprobación de la presión de impulsión del agente extintor; estado de la manguera, boquilla o lanza, válvulas y partes mecánicas.

Por cada intervención que efectúe la prestadora, presentará una "Planilla de control de equipos en la Secretaría Civil, Comercial y Minas del Juzgado Multifuero".-

TERCERA: PLAZO. La duración del presente contrato se establece en (12) meses a partir del 1° de Junio de 2019, expirando automáticamente a su vencimiento el 31 de Mayo de 2020. Sin perjuicio de ello el SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un Preaviso de (30) días sin derecho a indemnización por ningún concepto para LA EMPRESA.

Dr. CARLOS ALBERTO COBO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia
Provincia de San Luis



CUARTA: PRECIO. EL SUPERIOR TRIBUNAL abonará mensualmente a LA EMPRESA, dentro de los (10) días hábiles contados desde la presentación de la factura en Dirección Contable, la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00). La factura deberá estar conformada por el responsable del Área Mantenimiento de la Tercera Circunscripción Judicial, quien previamente deberá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones de la empresa, según surgen del presente contrato.

La Empresa deberá adjuntar una copia de la planilla de control descripta en la cláusula segunda, debidamente conformada por el responsable del Área Mantenimiento de la Tercera Circunscripción.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. LA EMPRESA se obliga a cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que requieren el ejercicio de su tarea, pagando puntualmente todos los impuestos, tasas, contribuciones, jornales, seguros, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones y en general el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales en virtud de no entrar el SUPERIOR TRIBUNAL en ninguna relación con su personal. A tal efecto deberá presentar mensualmente, conjuntamente con la factura, el comprobante de pago de cargas sociales y ART con detalle de la nómina de personal incluido en el mismo, no pudiendo ingresar a prestar servicio a las instalaciones del SUPERIOR TRIBUNAL personal que no se encuentre incluido en dicha documentación. LA EMPRESA asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a organismos competentes, o terceros o al SUPERIOR TRIBUNAL, emergentes de su actividad o misión y/o desempeño de LA EMPRESA y/o de su personal. Tales hechos serán de su responsabilidad sin perjuicio de las acciones y derechos procedentes contra el autor y coautores de la acción, misión o desempeño que genere algún tipo de responsabilidad. LA EMPRESA asimismo estará solidariamente obligada a reparar y/o satisfacer todo tipo de daño o perjuicio derivado de las responsabilidades precedentes.

SEXTA: INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA. La falta de cumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas facultará al SUPERIOR TRIBUNAL a contratar con terceros la prestación de los servicios faltantes.

Dr. CARLOS ALBERTO OCHO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia
Provincia de San Luis



deficientemente prestados y/o a rescindir el contrato, previa intimación fehaciente a la empresa para que proceda a cumplir en debida forma los servicios comprometidos; corriendo por cuenta y cargo del adjudicatario los gastos que se originen en ambos supuestos.

El incumplimiento del plazo de inicio de la prestación del servicio hará pasible a LA EMPRESA de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por mil del valor total del servicio, por cada día de mora en su cumplimiento.

Sin perjuicio de la aplicación de otras penalidades por incumplimiento contractual previstas, cada observación al servicio no subsanada dentro de los dos (2) días hábiles de su notificación dará lugar a la aplicación de una multa del uno por ciento (1%) diario calculada sobre el total mensual de facturación. A partir de la tercera observación mensual inclusive, subsanada o no dentro del tiempo fijado, adicionalmente se aplicará una multa del medio por ciento (0,5%) por cada una de las mismas sobre el total mensual de facturación.

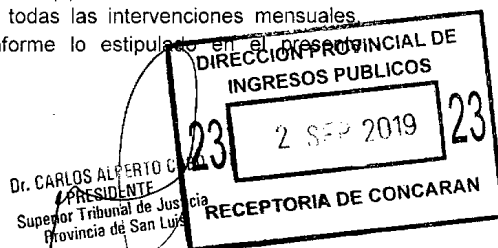
Sin perjuicio de lo enunciado precedentemente, el SUPERIOR TRIBUNAL podrá rescindir el contrato si se registrasen tres incumplimientos por parte de LA EMPRESA debidamente constatados.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes. Se establece expresamente que el hecho de que una o ambas partes guarde silencio ante incumplimiento alguno de la otra, no se interpretará nunca como modificación del presente acuerdo ni como renuncia del correspondiente derecho.

OCTAVA: INSPECCIONES. La realización del servicio mecánico, reparaciones e inspecciones deberá ser ejecutado por personal técnico en la especialidad.

NOVENA: ATENCION DE RECLAMOS- COMUNICACIÓN. La comunicación entre el SUPERIOR TRIBUNAL y LA EMPRESA relacionada con la atención de reclamos y tareas inherentes a la prestación del servicio objeto del presente, se canalizará a través del Área Mantenimiento de la Tercera Circunscripción.

DECIMA: TAREAS DE RUTINA A REALIZARSE DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO. LA EMPRESA, cumplirá con todas las intervenciones mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, conforme lo estipulado en el presente.



contrato de tal manera que las instalaciones se hallen en perfectas condiciones, ya que las mismas se encuentran a cargo de LA EMPRESA deslindando al SUPERIOR TRIBUNAL de toda responsabilidad por la mala atención en la prestación del servicio.

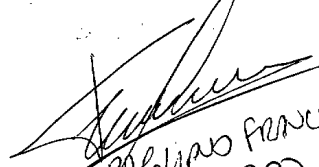
LA EMPRESA deberá presentar conjuntamente con la factura un informe mensual de las inspecciones realizadas, las reparaciones eventualmente efectuadas y/o cambios de elementos o piezas que se hubieren hecho, el cual deberá ser conformado por el responsable del Área Mantenimiento de la Tercera Circunscripción.

UNDECIMA: LA EMPRESA, no podrá dejar sin servicio de red de incendio al edificio del Poder Judicial, pero el SUPERIOR TRIBUNAL deberá aceptar el condicionamiento de los tiempos que requieren una reparación mayor, para esto dicha comunicación deberá ser efectuada a la Delegación Contable de la Tercera Circunscripción, para establecer los plazos lógicos para efectuar las reparaciones necesarias. Si LA EMPRESA no cumpliera con lo pactado en el presente contrato el SUPERIOR TRIBUNAL no pagará su abono mensual.

DUODECIMA: SELLADO. El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por LA EMPRESA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el SUPERIOR TRIBUNAL exento de abonar el mismo.-

DECIMOTERCERA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los seis días del mes de Junio de dos mil diecinueve.-


PABLO FRANCISCO
20110000

Dr. CARLOS ALBERTO COBO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia
Provincia de San Luis

DIRECCION PROVINCIAL DE
INGRESOS PUBLICOS
23 2 SEP 2019 23
RECEPTORIA DE CONCARAN